REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127 **Fecha:** 24/09/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2019 00366**	ACCIONES POPULARES	MILTON RENE BERGAÑO Y OTROS	I.P.E.S	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO QUE ADMITE ACCIÓN POPULAR	23/09/2019	
11001 33 42 055 **2019 00370**	ACCIONES DE TUTELA	NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE LA ACCIÓN, REQUIERE AL ACTOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 3 DIAS, ALLEGUE PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	23/09/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00366-00**
DEMANDANTE:	**MILTON RENE BERGAÑO ROMERO Y OTROS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO Y OTROS.**
CONTROVERSIA:	**ACCIÓN POPULAR**

I. Antecedentes

El señor Milton Rene Bergaño, presentó Acción Popular en contra del **Instituto para la Economía Social - IPES y Alcaldía Local Antonio Nariño,** con el fin de que se proteja el derecho colectivo, a: el goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, en atención a que fueron reubicados como vendedores ambulantes en el Parque del Centro Educativo llamado CED Centenario, en la Avenida Primera de Mayo con Carrera 21, por un término de 2 años, mientras se buscaba otra opción, no obstante, aduce que al no ser pronta esta reubicación, las personas vulnerables quebraron y los sitios fueron ocupados por otras personas que tenían como surtirlos.

Posteriormente, los vendedores ambulantes participaron en encuentros ciudadanos logrando conseguir recursos para la construcción de un Centro Comercial, dentro del cual habría unos cubículos en los que se reubicarían 50 o 60 vendedores ambulantes, de los 274 que habían sido reubicados; lo cual debe ser aunado, a que el Alcalde Mayor de Bogotá y el IPES, establecieron que solo serían reubicados en locales quienes permanecieron en ese sitio, es decir, que se favorecería a las personas con buenos perfiles económicos y no a personas vulnerables.

Finalmente, el accionante requirió: *...solicitamos ustedes nos acepten la Acción popular invocada, con el fin de que el IPES que administra las plazas de mercado y que se las tiene arrendadas a personas de alto poder económico y dominante, y se adueñaron de estos espacios públicos, por lo tanto proponemos se les finalice el contrato a estos doce locales dentro de los cuales se encuentran entre otros, Levi´s Las Gatas, Nicols, Diane & Geordi, donde se pueden reubicar dignamente 150 personas informales y no se le tiene que hacer mucha inversión económica, haciéndoles si, el respectivo estudio socioeconómico a las personas informales aspirantes a ser reubicados para que no se nos cuelen los que tienen mucho dinero quitándole así la oportunidad a quienes son los necesita.*

II. Consideraciones

Competencia en Protección de Derechos e Intereses Colectivos

El numeral 10 del artículo 154 del C.P.A.C.A., indica la competencia para conocer por el factor funcional de los Jueces Administrativos, así:

> *10. **De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos,** reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles** departamental, **distrital,** municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.* Negrillas fueras de texto

En consideración a lo anterior, al ser las accionadas entidades de carácter distrital, este despacho judicial resulta competente para conocer y dar el correspondiente trámite a la presente acción popular.

III. Caso concreto

Se observa que la acción popular fue presentada por el señor Milton Rene Bergaño Romero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.208.179 y otros, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 2 de la Ley 472 de ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

Así mismo, que la acción fue dirigida en contra de autoridades del orden distrital: Instituto para la Economía Social – IPES, y Alcaldía Local Antonio Nariño - Localidad 15 de Bogotá Barrio Restrepo.

De otra parte, en atención a que la Secretaria de Desarrollo Económico, tiene como función *"Formular, orientar y coordinar estrategias que permitan mejorar las competencias y capacidades de las **unidades económicas informales** para apoyar una mejor inclusión en la actividad económica y con ella un mejoramiento progresivo del nivel de vida"*; y que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP tiene como función "*Mantener, administrar y aprovechar las zonas de cesión, con la facultad de recibir y entregarlas materialmente a nombre del Distrito Capital mediante la suscripción de los contratos a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes*", se hace necesario vincularlas a la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, promovido por el señor MILTON RENE BERGAÑO ROMERO, en contra del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES y la ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio como accionadas a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP.

TERCERO.- NOTIFÍCAR personalmente con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los incisos 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, al:

a) **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ,** o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

b) **SECRETARÍO DE DESARROLLO ECONÓMICO,** o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

c) **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP,** o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

d) **DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

e) **ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

CUARTO.- NOTIFÍCAR personalmente al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo, para que si lo considera conveniente, intervenga en la presente acción, teniendo en cuenta que la misma fue presentada sin la intermediación de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

QUINTO.- COMUNICAR el contenido de esta providencia a la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, así como, al Personero Distrital, con el fin de que intervengan en defensa de los intereses colectivos comprometidos.

SEXTO.- CORRER TRASLADO a los accionados por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que en ejercicio de su derecho de defensa, contesten la demanda, soliciten práctica de pruebas y propongan excepciones, si a bien lo tuvieren, las cuales se decidirán en la respectiva sentencia. Informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al término de traslado. (Artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO.- A costa y cargo del actor popular, **INFÓRMAR** a los miembros de la comunidad por un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz: *"que en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, cursa el expediente Nº. 11001-33-42-055-2019-00366-00 en el cual se adelanta Acción Popular propuesta por el señor* ***Milton Rene Bergaño y Otros,*** *en contra de la* ***Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Antonio Nariño, Secretaría de Desarrollo Económico, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP e Instituto para la Economía Social – IPES,*** *pretendiendo que se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público".*

El actor popular deberá aportar al expediente prueba de la comunicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO.- ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, al Personero Distrital y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

NOVENO.- REMITIR a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda y del auto admisorio, para que sean incluidas en el registro público de Acciones Populares, en el mismo sentido se procederá, cuando se tome la decisión referente al caso.

Por la Secretaría del Despacho, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

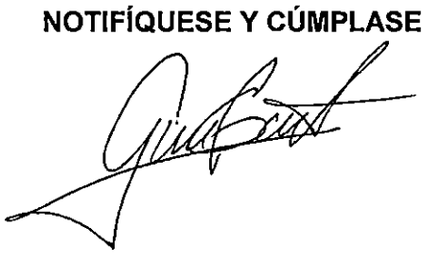

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00370-00**
ACCIONANTE:	**CRISTHIAN FERNEY DAZA GAONA (Q.E.P.D.)**
APODERADO:	**NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**
ACCIONADA:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-TRIBUNAL MEDICO LABORAL**
ASUNTO:	**INADMITE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo establecido por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la presente acción de tutela instaurada por el señor NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.564.333 y Tarjeta Profesional N°. 210.710, quien actúa en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-TRIBUNAL MEDICO LABORAL,** quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, entre otros.

Lo anterior, debido a que una vez revisadas las diligencias, de los hechos y pretensiones de la acción, se deduce que lo pretendido por el actor guarda total relación con el señor **CRISTHIAN FERNEY DAZA GAONA (Q.E.P.D.),** y no obra poder de representación judicial para el presente trámite. En consecuencia, se le otorgará el término de 3 días para que se sirva corregir lo solicitado.

Por lo anterior, dispone:

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.564.333 y Tarjeta Profesional N°. 210.710, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-TRIBUNAL MEDICO LABORAL.**

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **REQUERIR** por el medio más expedito, al doctor **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO,** para que en el término de **TRES (3) DÍAS,** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho el respectivo poder de representación judicial, que lo faculte para la interposición de la presente acción.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez